



RESOLUCIÓN N^o. 8 6 0 0

POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 3530 DEL 19 DE MARZO DE 2009.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 2008ER25676 del 23 de junio de 2008, el señor en JUAN CARLOS NEIRA LOPEZ, a nombre de la empresa VALTEC S. A., presentó una solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Caracas No. 10 – 53 Sur (sentido sur - norte) de esta Ciudad.

Con base en esta radicación, la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire - OCECA, emitió el Informe Técnico No. 11855 del 20 de agosto de 2008, en el cual se efectuó un análisis de ingeniería sobre los documentos técnicos presentados por parte de la empresa solicitante al momento de solicitar el registro, los cuales reflejaron que el elemento estudiado no era viable por incumplir normas ambientales vigentes.

Así las cosas, la Dirección Legal Ambiental, profirió la Resolución No. 3495 del 24 de septiembre de 2008, por medio de la cual se negó un registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial instalado en el inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 10 – 53 Sur (sentido sur - norte), se ordenó un desmonte y se tomaron otras determinaciones. Este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS MANUEL ARCIA ARIZA, apoderado de VALTEC S. A., el día 01 de octubre de 2008.

Contra esta Resolución, el interesado estando dentro del término legal presentó el Recurso de Reposición precedente, mediante el radicado No. 2008ER45017 del 08 de octubre de 2008.

Este recurso de reposición fue resuelto por medio de la Resolución No. 239 del 19 de enero de 2009, por la cual se modificó la Resolución No. 3495 del 24 de septiembre de



2008. Dicho Acto fue notificado al señor LUIS MANUEL ARCIA ARIZA, apoderado de VALTEC S. A., el día 23 de enero de 2009 y fue recurrido el día 29 de enero de 2009, a través del Radicado No. 2009ER3957.

Ahora bien, Con base los argumentos del impugnante, las conclusiones del Informe Técnico No. 2962 del 20 de febrero de 2009 y las consideraciones de esta Secretaría, se repuso la Resolución No. 239 del 19 de enero de 2009 a través de la Resolución No. 3530 del 19 de marzo de 2009 y se otorgó a VALTEC S. A., el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial ubicado en la Avenida Caracas No. 10 – 53 Sur (sentido sur - norte) de Bogotá D. C.

Ahora bien, agotada la vía gubernativa, el día 28 de julio de 2009, el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, Representante Legal de VALTEC S. A., bajo el radicado No. 2009ER35921, manifestó a la Secretaría Distrital de Ambiente que *'Por decisiones internas de nuestra compañía, con la presente nos permitimos informarles que teniendo en cuenta el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000, hemos tomado la decisión de desistir del registro # 3530 de fecha Marzo 19 de 2009, notificado el día 7 de Julio de 2009, otorgado para nuestra valla ubicada en la Avenida Caracas # 10 – 53 Sur sentido Sur-norte'*.

El Código Contencioso Administrativo en su Artículo 8 determina: Desistimiento *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada"*.

Para el caso en particular esta Autoridad, considera que no existe mérito para continuar con la Actuación Administrativa iniciada con ocasión de la valla comercial ubicada en la Avenida Caracas No. 10 – 53 Sur (sentido sur - norte), toda vez que el particularmente interesado, ha decidido desistir de dicha actuación.

Igualmente, el Artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando un acto administrativo haya creado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Para el presente caso se observa el cumplimiento de este requisito, con la solicitud elevada por parte VALTEC S. A., a través del radicado No. 2009ER35921 antes mencionado.

Estando así las cosas, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, procederá a revocar oficiosamente, la Resolución No. 3530 del 19 de marzo de 2009 teniendo en cuenta, las circunstancias de hecho y de derecho presentes en el caso *sub examine*, teniendo como fundamento legal el Artículo 69 del Código

Contencioso Administrativo que establece las causales de revocación de los Actos Administrativos y en su numeral tercero menciona: *"Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*.

Lo anterior toda vez que no es preciso continuar con una Actuación Administrativa que genera consecuencias jurídicas para el particular que voluntariamente la ha originado, existiendo su expresa voluntad de desistir de la misma y sin que dichas expresiones individuales, afecten o interfieran con el goce de un ambiente sano, ni atenten contra los intereses colectivos.

Una vez revocado dicho Acto Administrativo, se entenderá surtido el mismo efecto, respecto de la Resolución No. 3495 del 24 de septiembre de 2008, por medio de la cual se negó inicialmente, el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial y respecto de la Resolución No. 239 del 19 de enero de 2009, por medio de la cual se modificó la Resolución No. 3495 del 24 de septiembre de 2008.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento expresado por la sociedad VALTEC S. A., identificada con el NIT. 860.037.171-1, a través de su Representante Legal, respecto del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución No. 3530 del 19 de marzo de 2009 con ocasión de la solicitud de registro de la valla comercial ubicada en la Avenida Caracas No. 10 – 53 Sur (sentido sur - norte), de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Revocar en su totalidad la Resolución No. 3530 del 19 de marzo de 2009, por la cual se otorgó un registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad VALTEC S. A., respecto de la valla comercial ubicada en la Avenida Caracas No. 10 – 53 (sentido sur - norte), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a VALTEC S. A., el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Caracas No. 10 – 53 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de VALTEC S. A., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez demostrado por parte de la empresa VALTEC S. A., el cumplimiento al desmonte previsto en el presente Artículo, se hará la devolución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. RO014327, la cual ampara los riesgos generados por el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Avenida caracas No. 10 – 53 Sur (sentido sur - norte).

ARTÍCULO QUINTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de VALTEC S. A., o quien haga sus veces en la Carrera 23 No. 168 – 54, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante esta Secretaría, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: CESAR ENRIQUE CARVAJAL SALAMANCA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Expediente: SDA-17-2008-2730.
Folios: seis (06).